



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2018 00130 00**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GIOVANA MILENA MEJIA CARDENAS
Demandados	LUIS GONZAGA GIL SANTA
Radicado	05001 3110 005 2018 00130 00.
Interlocutorio	Nº 391 de 2022.
Decisión	Decreta Archivo Temporal

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que se libró mandamiento de pago el 10 de abril de 2018; por auto de fecha 31 de marzo de 2022, se requirió a la parte para que diera impulso al mismo notificando la demanda al curador ad-litem, so pena de decretar el desistimiento tácito o archivo temporal, sin que a la fecha dieran cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h del Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone a proceder al

archivo de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ